

3  
A  
M



**MEMORANDO CIRCULAR 93-34**

17 de noviembre de 1993

**ALCALDES, PRESIDENTES DE ASAMBLEA,  
DIRECTORES DE FINANZAS Y AUDITORES INTERNOS**

*Hiram E. Cerezo Suárez*

Hiram E. Cerezo Suárez  
Comisionado

**SOBRANTES DE ASIGNACIONES LEGISLATIVAS PARA MUNICIPIOS  
DISPUESTAS POR RESOLUCIONES CONJUNTAS**

En virtud de las facultades que le concede al Comisionado de Asuntos Municipales el Artículo 19.002 (h), de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de adoptar las reglas generales que regirán la contabilización de ingresos y desembolsos municipales, la custodia, control, cuidado y contabilidad de la propiedad municipal, emitimos este Memorando Circular para establecer la forma en que podrá disponerse de sobrantes de asignaciones legislativas para municipios dispuestas por Resoluciones Conjuntas.

Como es de su conocimiento, nuestra Asamblea Legislativa puede, mediante Resolución Conjunta, hacer asignaciones especiales de fondos a los municipios para algún fin determinado. Corrientemente, estas resoluciones se presentan por los Representantes de los Distritos y no se considera una fuente regular de ingresos. El uso de los fondos así asignados está restringido a lo que disponga, mediante resolución, nuestra Asamblea Legislativa. Si se establece que son para usarse en obras y mejoras permanentes no puede dársele ningún otro uso, a menos que la propia Asamblea Legislativa así lo disponga posteriormente.

Deben, sin embargo, observarse ciertas reglas en su contabilización y uso. Si el fondo es para dedicarse a obras y mejoras permanentes y la Asamblea Legislativa no especificó la clase de obras o mejoras a construirse, la Asamblea Municipal tendrá que adoptar una ordenanza, distribuyendo o asignando una cantidad específica a cada obra programada. Desde luego, estas obras, al igual que cualquier otra obra o mejora permanente, deben ser aprobadas por la Junta de Planificación o la Administración de Reglamentos y Permisos, según corresponda.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

Edificio Citibank Center, Avenida Lomas Verdes Intersección Expreso Las Américas, Río Piedras, Puerto Rico • CPO Box 70167 San Juan, P.R. 00936 • Teléfono: 754-1600

Alcaldes, Presidentes de Asamblea,...

17 de noviembre de 1993

Página 2

Si la resolución asigna una cantidad para la adquisición de equipo, sin especificar su clase, al igual que en la situación anterior, la Asamblea tendría que distribuir los fondos en el equipo particular a adquirirse. Cuando la resolución es para un fin específico, no habría que adoptar tal ordenanza.

En la ejecución de los proyectos y adquisición de equipo tienen que observarse todas las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los desembolsos públicos, en particular los Artículos 11.001 y 11.002 de la Ley de Municipios Autónomos que establecen el requisito de subasta en toda compra de materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza, uso o características y en la ejecución de obras y mejoras públicas, excepto reconstrucciones y reparaciones, cuyo costo, no excede de diez mil (10,000) dólares incluyendo efectos, materiales y mano de obra. Cualquier exención al requisito de subasta o a cualesquiera otros requisitos debe ser expresamente establecida en la resolución que dispone la asignación especial. En aquellas obras exentas del requisito de subasta y que se hacen por administración, los efectos, materiales y equipo a utilizarse en las mismas deben ser subastados.

Tan pronto se reciban dichos fondos, el Director de Finanzas contabilizará éstos, acreditándolos a un fondo especial cuyo título responda fielmente a la intención legislativa. La contabilidad se llevará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico y a las reglas que promulgue el Comisionado de Asuntos Municipales, tratándolos en la misma forma que cualquier otro fondo especial de naturaleza no presupuestaria.

Cuando se haya realizado la obra o adquirido el equipo, etc., el sobrante no comprometido del fondo será reintegrado al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o, en su defecto, se solicitará de la Asamblea Legislativa autorización para utilizarlo en cualquier otro fin público.

Confío en que las anteriores directrices, serán fielmente cumplidas por los funcionarios y empleados municipales para no frustrar el propósito de nuestra Asamblea Legislativa al asignar fondos a los municipios y para no incurrir en violaciones de ley.

HECS/inc